

TABLA DE CONTENIDO

	Pag.
Introducción	4
Marco Teorico	5
Objetivos	9
Glosario	10
Beneficios de los saldos a favor	12
Origen y extinción de la obligación tributaria	12
Causales de Admisión o Rechazo en la solicitud de devolución o compensación de saldos a favor	15
Forma de pago de los saldos a favor	17
Devoluciones o compensaciones en el distintos impuesto nacionales (Impuesto a las Ventas – Impuesto de Renta y complementarios – Retencion en la Fuente)	19
Origen del pagos en exceso o pago de lo no debido	44
Listado de verificación para la solicitud de devolución un saldo a favor, pago en exceso y/o pago de lo no debido	45
Conclusiones	55
Recomendaciones	56

INTRODUCCION

se hace necesario conocer las mejores prácticas para lograr la recuperación de los saldos a favor, así como la amplia legislación correspondiente en materia de impuestos y el origen de los mismos, por esto e querido presentar de forma sencilla una recopilación de los conceptos básicos involucrados en este proceso y cada una de las normas que lo sustenta, y los pasos que se deben elaborar y tener en cuenta al momento de elaborar una devolución en cada uno de los impuesto que presentan saldo a favor, en Colombia

MARCO DE TEORICO

Los tributos son tan antiguos como el hombre, su origen se remonta a los albores de la humanidad y su aparición obedece a la religión y/o a la guerra y el pillaje.

El aspecto religioso, es al parecer, el más remoto de los orígenes de los tributos, sus motivaciones no son otras que la necesidad del hombre paleolítico de atenuar sus temores, calmar a los dioses o manifestarle su agradecimiento mediante ofrendas en especie y sacrificios de seres humanos o animales.

En las diferentes organizaciones sociales de la antigüedad surge la clase sacerdotal y cada uno de sus miembros "... no trabajaba como el resto del grupo. Vivía de las ofrendas que el pueblo hacía a sus divinidades".

Al evolucionar la sociedad, dichas ofrendas se tornaron obligatorias y la clase sacerdotal se volvió fuerte y poderosa, llegando a ser la principal latifundista del mundo medieval, ejerciendo gran influencia sobre las monarquías conjuntamente con la clase de los guerreros o militares con la cual en ocasiones se confundía, como el caso de las huestes guerreras promovidas por la iglesia conocidas como las cruzadas a la Orden de los Templarios, organización fundada en 1119 para defensa y protección de los peregrinos que viajaban a Jerusalén, después en Europa llegaron a conformar uno de los poderes económicos más importantes por sus posesiones, convirtiéndose en un centro financiero dedicado al préstamo de capital hasta el año 1311 cuando fue abolida por el concilio de Viena, se condenaron sus dirigentes y empezaron a expropiarse sus bienes por las coronas de Francia y Castilla.

En Colombia hacia 1820 bajo el gobierno de Francisco de Paula Santander se toma el modelo inglés y se establece la contribución directa, pero no fue viable en la práctica debido a las continuas guerras civiles y solo hasta 1918 se logra establecer el impuesto a la renta. Hacia 1887 en vigencia de la Constitución

anterior a la vigente el presupuesto estimado de los impuestos para el país sumaba 19 millones y medio. Nuestros impuestos han sufrido múltiples reformas a lo largo de los años, antes y después de la recopilación de las normas tributarias contenidas en el Estatuto Tributario o decreto 624 de 1989.

En Colombia, en tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer tributos (contribuciones fiscales o parafiscales). La ley, las ordenanzas o los acuerdos respectivamente, deben fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Nuestro sistema tributario se funda en los principios constitucionales de equidad, eficiencia, progresividad, no confiscatoriedad, y no retroactividad de las leyes tributarias.

Desde el punto de vista de la administración por parte de las entidades territoriales, los impuestos pueden ser: nacionales, departamentales y municipales. La DIAN administra impuestos del orden nacional y los tributos aduaneros. Los primeros son:

Permanentes

- Impuesto sobre la renta y complementarios de remesas y ganancias ocasionales.
- Impuesto al valor agregado (IVA).
- Impuesto de timbre nacional.
- Gravamen a los movimientos financieros (4x1000).

- Transitorios

- Impuesto al patrimonio (del 2004 al 2006).

Hablando de la relación de los tributos con otras normas, tenemos que mencionar que tiene concordancia con el derecho constitucional, administrativo, internacional publico, penal, laboral, civil y comercial y con otras ciencias como la contable, la hacienda publica, la economía, la política, la sociología, la informática, la administración, la historia, la geografía, la cronología y la ética. Como se puede apreciar tal vez con la que mas cercanía guarda es con el derecho, ya que este en el plano constitucional define las competencias para establecer los tributos, los órganos encargados de ejecutarlo y los encargados de dirimir las controversias entre Estado y contribuyentes. El derecho administrativo define la manera como se resuelven los conflictos Estado ciudadanos, los órganos del poder publico, las competencias, las ritualidades de los procesos y las relaciones económicas con los particulares. Con el derecho internacional publico por los tratados que puedan firmarse con otros Estados y que tienen el carácter de supranacionales de obligatorio cumplimiento y en general la relación entre Estados en materia tributaria y aduanera. Con el derecho penal por que algunas situaciones que se ventilan en el sistema tributario pueden tomar connotaciones penales, tales como el uso fraudulento de cédulas, la apropiación de dineros del Estado y el contrabando. Con el derecho laboral por que dada la importancia que tiene para la vida social y económica del Estado debe ser intervenido, tal es el caso del no reconocimiento de las deducciones y costos laborales si no se acredita el pago de los aportes parafiscales. Con el derecho civil ya que este regula las actuaciones de los particulares y muchas de estas actuaciones implican acusación de impuestos, tal es el caso de la celebración de contratos, la fuerza mayor, el agente oficioso, etc. Con el derecho comercial ya que este regula los actos de comercio y las obligaciones de los comerciantes como por ejemplo llevar contabilidad.

Podría decirse que con las otras ciencias, con la que mayor relación tiene es con las ciencias contables, de hecho la contabilidad es muchas veces la prueba reina en procesos tributarios y permite ejercer el control del contribuyente y de terceros, su importancia es tal que el mismo art. 15 de la C.N., consagra la facultad estatal de revisar los libros de contabilidad. Con la Hacienda Publica por que allí se regula

los ingresos del Estado y la manera de distribuirlos, a fin de precisar los parámetros macroeconómicos en que se va a mover el Estado dentro del plan de gobierno, ya que la mayor parte de los ingresos del país son de origen tributario. Con las ciencias económicas ya que lo tributario determina variables como ingresos, gasto publico, presupuesto, etc. Con la política por que quien gobierna un pueblo busca que los recursos se destinen a satisfacer las necesidades de la sociedad. Con la sociología ya que los fenómenos sociales inciden en la actividad económica, por ejemplo el por que de la conducta de la evasión y la elusión. Con la informática ya que los sistemas de información apoyan en gran medida a la tributaria, de hecho el control se hace con base en cruces de información a nivel nacional. Con la Administración ya que cada vez mas la gerencia debe involucrarse en la planeación tributaria, mucho mas desde el 2003, cuando los representantes pueden ser sancionados como consecuencia de los actos que llevan a una sociedad a ser sancionada tributariamente. Con la historia ya que la civilización humana ha sido influenciada a lo largo de la historia por muchos hechos tributarios. Con la geografía por que los hechos económicos se suceden en un territorio que puede definir jurisdicción o acusación de un impuesto como el caso de la extraterritorialidad del impuesto. Con la cronología por que los hechos económicos deben ser evaluados a la luz de la normatividad vigente en cada momento, nada mas importante en materia tributaria para el control y el desarrollo de los procesos. Con la ética ya que el ciudadano debe cumplir con su deber de solidaridad contributiva y el Estado con el de redistribución del ingreso, ambos de manera ética.

OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES:

Ofrecer una visión general de los principales impuestos del sistema tributario nacional que inciden de manera importante en el flujo de caja del entorno empresarial, con el fin de adquirir conocimientos y destrezas que le permitan conocer los elementos necesarios para un adecuado desempeño en relación con manejo de los saldos a favor en impuestos nacionales, que se generan en el desarrollo del objeto social de la empresa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar las disposiciones relativas al impuesto sobre la renta, retención en la fuente, impuesto a las ventas, con el fin de adquirir las herramientas de juicio necesarias para comprender y analizar los diferentes elementos de la obligación tributaria devolución
- Elaborar una cartilla para que profesional de contaduría pública preste una asesoría eficaz y oportuna a sus clientes tanto a nivel público como privado en el tema específico de devolución de impuestos.
- Actualizar a los profesionales en contaduría pública en el campo tributario con el objeto de participar del cambio y del progreso de nuestro país, y así poder ayudar a los empresarios en manejo de sus impuestos a favor.

GLOSARIO

Definición de saldo a favor

Es el resultado de la depuración de la liquidación privada que hace un contribuyente, responsable, o usuario aduanero, en una declaración tributaria o aduanera, o el valor determinado en una actuación oficial. Esta situación conlleva a que se cree una obligación entre el acreedor (Contribuyente) y deudor (Estado). Por lo tanto el contribuyente tendrá una cuenta por cobrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la cual podrá hacer uso mediante un procedimiento ya establecido.

Definición “Compensación “

Acción por medio de la cual el contribuyente, responsable o usuario aduanero desea cancelar sus obligaciones actuales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses, y sanciones a través de la utilización de un saldo a favor determinado en una liquidación privada de sus declaraciones tributarias y/o aduaneras, o en una actuación oficial, siguiendo los procedimientos y cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin.

Definición de devolución

Acción por medio de la cual el contribuyente, responsable o usuario aduanero desea le sean reintegrados en cheque, o en TIDIS (Títulos de devolución de impuestos) o giro a cuenta bancaria, los saldos a favor determinados en una liquidación privada de sus declaraciones tributarias y/o aduaneras, o en una actuación oficial, siguiendo los procedimientos y cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin. (ver [art.862](#) del ET)

Definición Imputación

Acción por medio de la cual el contribuyente y responsable decide trasladar a su declaración tributaria del período siguiente, el saldo a favor determinado en una liquidación privada de sus declaraciones tributarias, o de una actuación oficial, siguiendo los procedimientos y cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin.

Beneficio del saldo a Favor

Los usos que un contribuyente, responsable o usuario aduanero puede darle a un saldo a favor, son:

- Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.
- Solicitarlo en devolución
- Imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable

Estatuto Tributario Artículo 815 y 850

Origen y extinción de la obligación tributaria

Origen de los saldos a favor

El origen de los saldos a favor, de acuerdo con la definición anterior, esta relacionado con la liquidación privada de una declaración tributaria o aduanera, y/o con la expedición de un acto administrativo.

IMPUESTOS QUE GENERAN SALDO A FAVOR

Impuesto sobre las ventas o IVA

El impuesto sobre las ventas, comúnmente denominado impuesto al valor agregado IVA, es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes y servicios. En Colombia se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de la producción, importación y distribución.

El hecho generador de la obligación tributaria lo constituye:

- La venta de bienes corporales muebles en el territorio nacional que no hayan sido expresamente excluidas.
- La prestación de servicios salvo los excluidos,
- La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente, y La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

Responsables del impuesto sobre las ventas

Por regla general, quienes venden bienes gravados, prestan servicios gravados e importan bienes gravados son responsables del impuesto sobre las ventas, también los exportadores.

Los sujetos a quienes el legislador ha atribuido la condición de responsables del impuesto tienen obligaciones que deben cumplir so pena de incurrir en sanciones de tipo administrativo (sanción por extemporaneidad, sanción moratoria etc.) y/o de tipo penal.

Regímenes de ventas existentes

El legislador ha clasificado los responsables en: responsables del régimen común y responsables del régimen simplificado, con derechos y obligaciones diferentes.

Extinción devolución de saldos a favor

La solicitud de devolución de saldos a favor de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones de impuestos, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo. Estatuto Tributario, Artículo 854.

Plazo que tiene la DIAN para efectuar la devolución

La administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

En el evento de que la Contraloría General de la República efectúe algún control previo en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a dos (2) días, en el caso de las devoluciones con garantía, o a cinco (5) días en los demás casos, términos éstos que se entienden comprendidos dentro del término para devolver.

La contraloría general de la república no podrá objetar las Resoluciones de la Administración de Impuestos Nacionales, por medio de las cuales se ordenen las devoluciones de impuestos, sino por errores aritméticos o por falta de comprobantes de pago de los gravámenes cuya devolución se ordene.

Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la administración tributaria dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver. Estatuto Tributario, Artículo 855

Causales de Admisión o Rechazo en la solicitud de devolución o compensación de saldos a favor

Improcedencia un saldo a favor

Cuando se encuentre improcedente un saldo a favor que hubiere sido imputado en períodos subsiguientes, las modificaciones a la liquidación privada se harán con respecto al período en el cual el contribuyente o responsable determinó dicho saldo a favor, liquidando las sanciones a que hubiere lugar.

En tal caso, la administración exigirá el reintegro de los saldos a favor imputados en forma improcedente incrementados en los respectivos intereses moratorios, cuando haya lugar.

De lo anterior puede concluirse que si un saldo a favor imputado en varias declaraciones es improcedente, sólo debe corregirse la declaración en la cual se determinó éste.

Parágrafo 1 del Artículo 13 del Decreto Reglamentario 1000 de 1997; Concepto DIAN No. 20432 de abril 8 de 2002 .

Devolución no aceptada

En caso de que la solicitud por ser dispendiosa no sea aceptada inmediatamente, se deberá adjuntar número telefónico fijo con el fin de no proferir auto inadmisorio. Para la nueva entrega de información en caso de presentarse inconsistencias, no se debe solicitar una nueva cita. El funcionario a quien corresponda esperará máximo diez días hábiles, a partir del día que le comunique las inconsistencias o las correcciones que debe hacer, tiempo durante el cual debe completar los documentos o efectuar las correcciones previamente indicadas.

Documento "Día Con Relatoría", Edición 55 de Julio de 2004, Administración Especial de Impuestos de Personas Jurídicas de Bogotá

Solicitud de devolución inadmitida

Cuando se in admita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud subsanando las causales que dieron lugar a su rechazo. Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado anteriormente.

Orden Administrativa 0004 de 2002

Improcedencia de impuestos descontables que dan origen a un saldo a favor y este haya sido imputada en las declaraciones siguientes

Cuando se determine la improcedencia de impuestos descontables que dan origen a un saldo a favor y éste haya sido imputado en las declaraciones siguientes, se debe corregir la declaración en la cual se determinó el saldo a favor improcedente con la correspondiente sanción por corrección, y reintegrar a la Administración Tributaria [mediante un recibo oficial de pago en pagos] el valor del saldo a favor imputado indebidamente en las declaraciones siguientes, aumentado con los intereses moratorios correspondientes cuando sea el caso.

Si la administración tributaria dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan, aumentados estos últimos en un cincuenta por ciento (50%).

Concepto DIAN No 25656 de marzo 22 de 2000;

Concepto DIAN No 3479 de Febrero 12 de 1991;

Concepto DIAN No 20432 de Abril 8 de 2002

Ampliación de un mayor plazo para completar y entregar los documentos

Se deberá solicitar el plazo por escrito, explicando los motivos. Si finalmente se decide no radicar la nueva solicitud se debe informar a la Jefatura del Grupo de Verificación.

Documento “Día Con Relatoría”, Edición 55 de Julio de 2004, Administración Especial de Impuestos de Personas Jurídicas de Bogota .

Formas de pago de los saldos a favor

Cheque

Título valor mediante el cual, a través de una institución financiera, se transfieren depósitos bancarios entre individuos para el pago de cierta suma de dinero. Uno es quien expide el cheque, y otro es quien lo recibe.

TIDIS (Títulos de devolución de impuestos)

Son títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda como mecanismo para la devolución de saldos originados en el pago de impuestos, los cuales constituyen Deuda Pública interna y son libremente negociables.

Los beneficiarios de los TIDIS deberán solicitarlos personalmente o por intermedio de apoderado, una vez notificada la providencia que ordena la devolución, ante la entidad autorizada que funcione en la ciudad sede de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales que profirió la Resolución de devolución, exhibiendo copia de ésta.

Los TIDIS **sólo** podrán ser utilizados por su titular **como instrumento para cancelar impuestos o derechos administrados por las Direcciones de Impuestos y de Aduanas , dentro del año calendario siguiente** a la fecha de su expedición.

La Administración Tributaria podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superiores a \$1000 UVTs mediante títulos de devolución de impuestos. El valor de los títulos emitidos en cada año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto al año anterior se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y **serán negociables** .

Giro a una cuenta bancaria

Es el traslado de dinero que se realiza por medios electrónicos entre las cuentas corrientes y/o de ahorro de la Administración de Impuestos, y las cuentas corrientes y/o de ahorro del contribuyente, responsable, o usuario aduanero. Quienes tengan derecho a devolución de saldos a favor, podrán solicitar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales que les gire directamente a sus cuentas corrientes o cuentas de ahorros, el monto de los saldos a favor cuya devolución sea procedente.

Para tal efecto, deberán informar en la solicitud de devolución del saldo a favor , la clase de cuenta, el número de la cuenta, el banco, la sucursal y la ciudad. Artículo 26, Decreto Reglamentario 1000 de 1997

SALDOS DE PERIODOS ANTERIORES (IMPUTACION)

Acción por medio de la cual el contribuyente y responsable decide trasladar a su declaración tributaria del período siguiente, el saldo a favor determinado en una liquidación privada de sus declaraciones tributarias, o de una actuación oficial, siguiendo los procedimientos y cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin.

Devoluciones o compensaciones en distintos impuesto nacionales (Impuesto de Renta - Impuesto a las Ventas y complementarios – Retención en la Fuente)

Todo contribuyente obligado a declarar, que haya liquidado saldos a favor en sus declaraciones tributarias tiene derecho a solicitar su saldo a favor o a compensar dicho saldo.

Estatuto tributario, artículo 850 :

Orden Administrativa 0004 de 2002

El Contribuyente lo podrá solicitar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del término para declarar

Decreto 1000/97, artículo 3 y

artículo 816 E.T;

Orden Administrativa 0004 de 2002

(Comentario actualicese: Según el inciso 4 del párrafo 3 del art.689-1 del ET, inciso que fue adicionado con el art.63 de la ley 1111 de dic de 2006, si una declaración de renta se acoge al beneficio de auditoria contemplado en la norma del art.689-1, y la misma arroja un saldo a favor, tal saldo a favor solo se podrá solicitar en devolución o compensación dentro de los meses en que la declaración haya de quedar en firme, es decir, dentro de los 6, ó 12 ó 18 meses siguientes a su presentación, según la opción que haya escogido el contribuyente como plazo para lograr la firmeza de su declaración)

Requisitos generales para la solicitud de devolución y/o compensación en el impuesto sobre la renta y complementarios

Diligenciar el formulario correspondiente en original y dos copias, con firma original en cada formulario.

Tratándose de personas jurídicas se debe acreditar su existencia y representación legal por la autoridad competente.

Garantía Bancaria o Póliza de Seguros.

Se debe presentar el Representante Legal personalmente con su documento de identidad, o su apoderado con tarjeta profesional de abogado.

Decreto 1000/97, artículo 3º

Documento “Día Con Relatoría”, Edición 55 de Julio de 2004, Administración Especial de Impuestos de Personas Jurídicas de Bogota

Requisitos especiales de la solicitud de devolución y/o compensación en el impuesto sobre la renta y complementarios

Relación de las retenciones en la fuente que originaron el saldo a favor indicando: nombre o razón social, NIT y dirección de cada agente retenedor, así como el valor base de retención, el valor retenido y concepto, certificada por revisor fiscal o contador público.

Los autorretenedores deberán indicar el lugar donde se consignaron los valores autoretenidos.

Decreto 1000/97, artículo 5º.

La solicitud se deberá presentar ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales donde se hubiere presentado la respectiva declaración tributaria.

Orden Administrativa 0004 de 2002

Término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos

El término para que se efectúe la devolución es de treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud. Cuando se presente con garantía el plazo es de diez (10) días siguientes a la fecha de la solicitud.

Orden Administrativa 0004 de 2002

Tiempo limite que puede ser suspendido el término para devolver o compensar un saldo a favor?

El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días.

Artículo 857-1, Estatuto Tributario.

Devoluciones y compensaciones en el impuesto sobre las ventas (IVA).

Solicitud de devolución y/o compensación de saldos a favor en el impuesto a las ventas?

Podrá ser solicitado por:

- Los responsables de bienes y servicios de que trata el artículo 481 ET :
- Bienes corporales muebles que se exporten.
- Bienes corporales muebles que se venden en el país a las sociedades de comercialización internacional), así como quienes prestan servicios intermedios de la producción a tales exportadores, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado.
- Los cuadernos de tipo escolar y los impresos de libros y revistas de carácter científico y cultural. (Artículo 478 ET).
- Alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores.
- Los servicios que sean prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito y que se utilicen exclusivamente en el exterior, por personas o empresas sin negocios o actividades en Colombia. De igual forma los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano.

- Los productores de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477 ET, entre los que se incluyen:
- Carne de animales de la especie bovina fresca refrigerada o congelada.
- Carne de animales de la especie porcino fresca, refrigerada o congelada.
- Carne de animales de la especie ovino o caprina fresca, refrigerada o congelada.
- Despojos comestibles de animales.
- Carne y despojos comestibles de aves frescos, refrigerados o congelados.
- Carne fresca de conejo o liebre. Pescado fresco o refrigerado, excepto filetes.
- Leche y nata.
- Queso fresco (sin madurar).
- Huevos para incubar, y pollitos de un día de nacidos.
- Leche maternizada o humanizada.
- Cuadernos de tipo escolar.
- Los responsables del régimen común que hayan sido objeto de retención, hasta concurrencia del saldo a favor.
- Los responsables del valor agregado IVA, pagado en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda de interés social.
- Comercializadores de animales vivos gravados a la tarifa del 2%.

Ley 788 de 2002 , art. 67

Ley 488 de 1998, art. 154

Art. 468 - 2 , 476, 481 ET

Ley 633 del 2000, art. 49

Decreto 1000 de 1997, art. 1 y 2

Decreto Reglamentario 522 de 2003 ,art. 1 y 2

artículo 13 Decreto Reglamentario 1949 de 2003 ;

Ley 939 de 2004, artículo 8

Cuál es el término para solicitar la devolución y/o compensación de un saldo a favor originado en la declaración de IVA?

Los responsables podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor, a más tardar dos (2) años después del vencimiento del término para declarar.

Artículo 484 del E.T.

Requisitos generales de la solicitud de devolución y/o compensación en el impuesto sobre las ventas?

Son los siguientes:

- Diligenciar el formulario correspondiente en original y dos copias, con firma original en cada formulario.
- Tratándose de personas jurídicas se debe acreditar su existencia y representación legal por la autoridad competente.
- Garantía Bancaria o Póliza de Seguros
- Se debe presentar el Representante Legal personalmente con su documento de identidad, o su apoderado con tarjeta profesional de abogado.

Decreto 1000/97, artículo 3 º ;

Documento "Día Con Relatoría", Edición 55 de Julio de 2004, Administración Especial de Impuestos de Personas Jurídicas de Bogotá

Requisitos especiales de la solicitud de devolución y/o compensación en el impuesto sobre las ventas?

Cuando se trate del impuesto a las ventas se deberá adjuntar:

- Certificación del revisor fiscal o del contador público en la que conste el ajuste de la cuenta "impuesto sobre las ventas por pagar" a cero (0).
- Relación de impuestos descontables que originaron el saldo a favor certificada por revisor fiscal o contador público, indicando:
- Nombre y apellido o razón social
- NIT y dirección del proveedor; el valor del impuesto descontable.

- En el caso de importaciones indicar :
- El número del autoadhesivo;
- Fecha de presentación de la declaración de importación;
- La administración en cuya jurisdicción se presentó y efectuó el trámite de la importación, acreditando el valor del IVA pagado solicitado como descontable;
- Fecha y número de aceptación del documento de exportación, DEX:
- Certificado el embarque de los bienes exportados;
- Relacionar la administración en que se presentó la declaración y en la cual se efectuó el embarque de la mercancía;
- Relación de los conocimientos de embarque, cartas de porte o guías aéreas, certificada por revisor fiscal o contador público.
- Cuando se trate de ventas en el país de bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, certificado del proveedor.
- En el caso de los servicios intermedios de la producción que se presten a las sociedades de comercialización internacional, certificación expedida por estas sociedades, donde conste:
 - Nombre y apellido o razón social
 - NIT del prestador del servicio;
 - La descripción del servicio prestado;
 - El bien resultante del mismo y el compromiso de exportarlo dentro del plazo fijado legalmente
- Copia o fotocopia de la inscripción o su renovación en el Registro &Uacubutario, se debe anexar a la solicitud de devolución, certificación expedida por el Ministerio de la Cultura en la que conste que los libros, revistas, folletos, coleccionables y publicaciones son de carácter científico y cultural.
- Para quienes presten servicios en el país en desarrollo de un contrato escrito y que se utilicen exclusivamente en el exterior, por personas o

empresas sin negocios o actividades en Colombia. Copia o fotocopia del respectivo contrato.

- Cuando se trate de los bienes previstos en el Artículo 478 del Estatuto Tributario, se debe anexar a la solicitud de devolución, certificación expedida por el Ministerio de la Cultura en la que conste que los libros, revistas, folletos, coleccionables y publicaciones son de carácter científico y cultural.
- La solicitud de devolución para el caso de exportadores de bienes por parte de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que sean resultado de contratos de asociación celebrados por ellas, se podrán basar en los soportes contables.
- Cuando se trate de ventas al exterior realizados por usuarios industriales de zonas francas, certificación expedida por el usuario exportador.
- Para los productos de drogas, maquinaria agrícola, fungicidas, insecticidas, herbicidas, fertilizantes, abonos, alimentos para animales y maquinaria de transporte, certificado del Ministerio de Salud, Agricultura o Desarrollo, según el caso, mediante la cual acredite la calidad de productores de los bienes mencionados.

Decreto 1000/97, artículo 6º;

Resolución 1508 de 2000 del Ministerio de la Cultura artículo 2 ,

Orden Administrativa 0004 de 2002

La solicitud se deberá presentar ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales donde se hubiere presentado la respectiva declaración tributaria.

Orden Administrativa 0004 de 2002

Término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos

El término para que se efectúe la devolución es de treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud. Cuando dicha solicitud se presente con garantía la Administración e Impuestos tendrá diez (10) para atender la solicitud.

La ley 223 de 1995, artículo 140 parágrafo No 3, modificó el artículo 855 del estatuto tributario, en el sentido de adicionar un mes (1) al término para devolver. Esta ampliación solo aplica en el caso en que la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección.

Orden Administrativa 0004 de 2002

Art. 855 del E.T.;

Ley 223 de 1995, Artículo 140

(Comentario actualícese: según el decreto 1075 de abril 3 de 2007 , a las empresas exportadoras, y hasta el mes de diciembre de 2007, se les hará devolución de los saldos a favor que se les generen en sus declaraciones de IVA dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud de devolución de dichos saldos a favor)

Quiénes tienen derecho a devolución del Impuesto Sobre las Ventas por pagos con tarjeta de crédito o débito?

Las personas naturales que adquieran mediante tarjetas de crédito o débito, bienes o servicios sometidos al impuesto sobre las ventas a la tarifa general, tendrán derecho a la devolución de dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas pagado.

En el caso de que la adquisición de los bienes o servicios se realice con otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago, las empresas administradoras de los mismos deberán estar previamente autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de acuerdo con las condiciones técnicas que esta establezca. Este procedimiento será igualmente aplicable a partir del 1º de enero de 2005 para aquellas adquisiciones de bienes o servicios gravados a la tarifa del diez por ciento (10%).

Ver art.850-1 del ET ;

Decreto 428 de 2004

En que casos no será posible solicitar la devolución del Impuesto Sobre las Ventas por pagos con tarjeta de crédito o débito ?

Las personas naturales que soliciten como impuesto descontable los dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas pagado, o lo soliciten como costo o gasto en su declaración de renta, no podrán hacer uso de la devolución prevista.

Es importante tener en cuenta que cuando el adquirente de los bienes o servicios mediante tarjeta de crédito o débito que dan derecho a la devolución de los dos (2) puntos del IVA sea responsable del Impuesto sobre las ventas perteneciente al régimen común y dichas adquisiciones no den derecho a impuestos descontables por no ser computables como costo o gasto en el Impuesto sobre la renta, el responsable deberá llevar los dos puntos del IVA como impuesto descontable en el Impuesto sobre las ventas del período correspondiente a la adquisición de los bienes y servicios.

Decreto 428 de 2004, Artículo 1, Parágrafo 2 .

Procedimiento para efectuar la devolución del Impuesto Sobre las Ventas por pagos con tarjeta de crédito o débito

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales realizará dicha devolución a través del establecimiento de crédito emisor de la tarjeta, el cual acreditará los recursos correspondientes en la cuenta corriente o de ahorros a la cual pertenezca la tarjeta.

Cuando los establecimientos de crédito emisores de tarjetas crédito o débito no tengan convenio vigente para recaudar impuestos con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la devolución se efectuará con cargo a los recursos de la cuenta que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional habilite al Nivel Central de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la cual se girarán los recursos a los establecimientos de crédito para que estos abonen a

cada uno de los tarjetahabientes el valor objeto de la devolución que dicha Entidad señale.

Decreto 428 de 2004, Artículo 2.

Término para realizar la devolución del Impuesto Sobre las Ventas por pagos con tarjeta de crédito o débito?

La devolución de los dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas pagado se deberá efectuar cada tres (3) meses, en los meses de enero, abril, julio y octubre , en lo que corresponde a las adquisiciones de bienes o prestación de servicios realizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

decreto 428 de 2004, Artículo 6.

Improcedencia por parte de la Administración de impuestos en caso que no se cumplan los requisitos anteriores

La administración respectiva proferirá auto de inadmisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución. El auto de inadmisión deberá notificarse por correo o personalmente, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario.

Ver decreto 2627 de 1993, artículo 5.

Procedimiento por parte del responsable en caso que se le profiera un auto de inadmisión?

Contra el auto de inadmisión procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos omitidos.

Ver decreto 2627 de 1993, artículo 5.

La solicitud deberá ser presentada En la Administración que corresponda al domicilio principal, a más tardar el último día hábil del mes siguiente del vencimiento del bimestre respectivo.

Orden Administrativa 0004 de 2002

Término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos?

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 857-1 del Estatuto Tributario, la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud en debida forma.

Se entiende que la solicitud ha sido presentada en debida forma cuando cumple con la totalidad de los requisitos exigidos al momento de su presentación o cuando acredita su cumplimiento con la presentación del recurso de reposición contra el auto de inadmisión de la solicitud de devolución.

Decreto 2627 de 1993, artículo 6 .

Orden Administrativa 0004 de 2002

Causales por la cual la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales puede rechazar la solicitud de devolución?

La solicitud de devolución será rechazada definitivamente, en forma parcial o total, cuando:

- No se interponga el recurso de reposición contra el auto de inadmisión, o se haga en forma extemporánea.
- Interpuesto el recurso de reposición no se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el auto de inadmisión.
- El período solicitado ya haya sido objeto de solicitud de devolución.
- El solicitante no haya cancelado el impuesto a las ventas objeto de la solicitud.

- El solicitante no tenga derecho a la devolución.
- La providencia que rechace la solicitud de devolución deberá proferirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o de presentación del recurso de reposición contra el auto de inadmisión, según el caso.

decreto 2627 de 1993, artículo 7.

Que se debe entender por vivienda de interés social?

Para efectos tributarios se considera vivienda de interés social (VIS), la solución de vivienda nueva que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de personas de menores ingresos, cuyo precio al momento de su adquisición o adjudicación sea inferior o igual a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales, SMLM, ubicada en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

Los constructores de vivienda de interés social podrán solicitar a la autoridad competente la clasificación o reclasificación del estrato socioeconómico en relación con los proyectos que desarrollen, siempre y cuando estos hayan obtenido la declaratoria de elegibilidad por el Inurbe (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) o la entidad delegada para tal fin.

En los sitios en donde no se haya hecho la estratificación socioeconómica, y en los casos de vivienda rural, se tendrán en cuenta las soluciones de vivienda para personas de menores ingresos, entendiéndose por tales quienes acrediten ingresos familiares totales hasta de cuatro (4) SMLM, siempre que el precio final de la vivienda no supere la suma de ciento veinte (120) SMLM.

Se entiende que cada solución de vivienda de interés social, además de los servicios públicos instalados, también contará con ducha, sanitarios, lavamanos, lavadero, cocina y lavaplatos. El precio total de la vivienda, así descrita, no podrá exceder el precio máximo señalado anteriormente; según su ubicación.

Decreto 1243 de 2001, Artículo 1, modificado por el decreto 1854 de 2001.

(Comentario actualícese: Véase también el parágrafo 2 del art.850 del ET.)

Requisitos contables para solicitar la devolución y/o compensación del Impuestos sobre las ventas pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?

La solicitud de compensación o devolución del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social, deberá ser presentada por el constructor. Los constructores pueden ser también los titulares del proyecto aprobado por el Inurbe (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), o construir bajo alguna modalidad de contrato con el titular. En todo caso, los constructores de vivienda de interés social deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Llevar contabilidad en debida forma (Decreto 2649 de 1993). En consecuencia, su contabilidad y sus estados financieros deben permitir identificar en forma clara el monto del IVA correspondiente a cada etapa de los proyectos desarrollados.

Elaborar, por cada centro de costos de cada uno de los proyectos de VIS que desarrollen, un presupuesto de costos de obra por capítulos, subcapítulos e ítems, en el que se refleje la cantidad y el valor de los materiales que destinen al proyecto en forma separada de los que destinen a otras actividades o proyectos, así como la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En proyectos que se desarrollen por etapas de construcción será necesario llevar centros de costos por cada una de dichas etapas.

Llevar en una cuenta transitoria el IVA cancelado en la adquisición de materiales de construcción de vivienda de interés social, el cual se trasladara a una cuenta de impuesto a las ventas por cobrar en la parte que corresponda a cada unidad del

proyecto que se encuentre en condiciones de enajenación. Para tal efecto, es necesario llevar por centros de costos el valor del IVA cancelado en la adquisición de materiales de construcción de vivienda de interés social, objeto de la solicitud de devolución o compensación.

El IVA que corresponde a materiales de proyectos diferentes de los de vivienda de interés social, será tratado como factor del costo en el respectivo centro de costos, sin que pueda afectar el IVA de vivienda de interés social que será solicitado en compensación o devolución.

Cuando el IVA pagado en la adquisición de materiales de construcción de la vivienda de interés social, exceda el porcentaje a que se refiere el parágrafo 2do del artículo 850 del ET, dicho exceso deberá registrarse como factor de costo en el respectivo centro de costos y en ningún caso afectara el IVA que sea solicitado como devolución o compensación.

Las facturas o documentos equivalentes que de conformidad con el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993 sirvan de soporte a los registros contables, deben satisfacer los requisitos señalados en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, y discriminar en todos los casos el IVA correspondiente a la transacción.

Decreto 1243 de 2001, Artículo 3.

Requisitos específicos para solicitar la devolución y/o compensación del Impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?

La solicitud de devolución o compensación deberá presentarse por escrito, por el representante legal de la entidad constructora del proyecto.

Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con anterioridad no mayor de cuatro (4) meses.

Poder otorgado en debida forma cuando se actúe mediante apoderado.

Certificado expedido por la autoridad municipal competente acerca del estrato socioeconómico correspondiente al proyecto de vivienda de interés social.

Si el constructor solicitante ha desarrollado bajo contrato el proyecto, deberá adjuntar certificación expedida por el titular del proyecto, sobre el contrato de construcción correspondiente.

Relación certificada por Revisor Fiscal o Contador Público, de las facturas o documentos equivalentes, de compra de materiales utilizados para la construcción de viviendas de interés social, indicando su número, el nombre o razón social y NIT del pro veedor y valor del IVA cancelado, discriminado en ellas.

Garantía bancaria o de compañía de seguros expedida con el cumplimiento de los requisitos legales, cuando el solicitante se acoja a la opción contemplada en el artículo 860 del Estatuto Tributario .

Certificado expedido por el Inurbe (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) o su delegado, en el que conste que el plan fue debidamente aprobado o declarado elegible.

Copia de los certificados de tradición de los inmuebles enajenados, que constituyan vivienda de interés social, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Si la construcción se desarrolla por contrato de construcción sobre sitio propio, o por autoconstrucción, el certificado de la oficina de Registro deberá incluir la construcción realizada y su valor

Decreto 1243 de 2001, Artículo 7 ;

Orden Administrativa 0004 de 2002

Procedimiento previo a la solicitud de devolución o compensación del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social

Antes de presentar la solicitud es necesario registrarse ante la División de Fiscalización, o la unidad que haga sus veces, de la Administración de Impuestos del domicilio social al que pertenezca la entidad solicitante constructora del proyecto de vivienda de interés social aprobado por el INURBE (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) o su delegado, con copia del correspondiente plan de costos, por capítulos, sub.-capítulos, ítems y unidades de obra.

decreto 1243 de 2001, Artículo 5 ;

Orden Administrativa 0004 de 2002

Término para la devolución del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?

La solicitud deberá presentarla el constructor con respecto a cada unidad de obra terminada y enajenada dentro de los dos (2) bimestres siguientes a la fecha de registro de la escritura pública de venta de dicha unidad y en todo caso, a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación total del proyecto de construcción de vivienda de interés social.

En el evento en que dentro de estos dos (2) años no se hayan podido enajenar las unidades de vivienda construidas, la entidad deberá solicitar al Administrador de Impuestos de su domicilio una prórroga, con dos (2) meses de anterioridad al vencimiento de los dos (2) años y con la comprobación del hecho. El Administrador de Impuestos, dentro del mes siguiente concederá la prórroga hasta por seis (6) meses, si encuentra fundados los hechos aducidos en la solicitud.

decreto 1243 de 2001, Artículo 8 .

Orden Administrativa 0004 de 2002

Se deberá presentar en la Administración con jurisdicción en el domicilio fiscal de la entidad solicitante, así desarrolle los proyectos en diferentes ciudades del país.

decreto 1243 de 2001, Artículo 4 :

Orden Administrativa 0004 de 2002

Monto por el cual se puede realizar la solicitud de devolución y/o compensación del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social

La solicitud de devolución o de compensación del IVA se podrá formular hasta por el 4% del valor registrado en la escritura de enajenación de la vivienda de interés social, por unidades completas de construcción. Si el valor de la vivienda fuere superior al del IVA cancelado en la adquisición de los materiales utilizados, solamente podrá solicitarse la devolución o compensación del IVA efectivamente pagado, con el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente. En caso contrario, la diferencia se tendrá como mayor valor de costo del proyecto.

Ver decreto 1243 de 2001, Artículo 6 :

Orden Administrativa 0004 de 2002

Causales de rechazo de la solicitud de devolución y/o compensación del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social

La solicitud de devolución o compensación a que se refieren los artículos anteriores, deberá rechazarse en forma definitiva en los siguientes casos:

Cuando se presente extemporáneamente.

Cuando el proyecto de vivienda de interés social no haya sido aprobado con anterioridad a la solicitud de devolución o compensación.

Cuando al momento de la enajenación del inmueble respectivo, el estrato socioeconómico no corresponda a lo previsto en la descripción de vivienda social.

Cuando se verifique que el impuesto sobre las ventas objeto de la solicitud ha sido utilizado como impuesto descontable o como costo.

Cuando el impuesto solicitado haya sido objeto de devolución o compensación anterior. Cuando las facturas con base en las cuales se solicita la devolución o compensación anteriormente no cumplan los requisitos contables indicados

Cuando el IVA solicitado exceda el 4% del valor registrado en las escrituras de venta del inmueble nuevo, tal como lo adquiere su comprador o usuario final, la Administración devolverá o compensará hasta dicho monto, rechazando el exceso.

decreto 1243 de 2001, Artículo 10.

Improcedencia en las devoluciones o compensaciones para el caso del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social

Se considerará improcedente una solicitud de devolución y/o compensación cuando:

La Administración constate que no ha sido efectuado el pago del impuesto sobre las ventas por parte del solicitante.

El impuesto sobre las ventas haya sido solicitado como descontable en la cuenta impuesto a las ventas por pagar o tratado como costo en la declaración de renta correspondiente.

No se tiene derecho a la devolución solicitada por no cumplir con los requisitos en la contabilidad.

Se obtenga la devolución o compensación utilizando documentos falsos o mediante fraude, caso en el cual se impondrá una sanción equivalente al 500% de la suma devuelta o compensada.

Ver decreto 1243 de 2001, Artículo 11.

Zonas se consideran afectadas por el fenómeno natural del sismo de Enero 25 de 1999 y que dan lugar a la devolución y compensación del IVA en la adquisición e importación de bienes de capital (Ley 608 de 2000-Ley Quimbaya)

Se determinan como zona afectada la jurisdicción territorial de los siguientes municipios:

Departamento del Quindío: Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Génova, Salento y Quimbaya. - 74 -

Departamento de Caldas: Chinchiná. Departamento de Risaralda: Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal y Marsella.

Departamento de Tolima: Cajamarca y Roncesvalles.

Departamento del Valle del Cauca: Alcalá, Caicedonia, Obando, Ulloa, Sevilla, La Victoria, Argelia, Bolívar y Barragán, corregimiento de Tuluá, dentro de los límites que ese corregimiento tenía el 25 de enero de 1999.

Ley 608 de 2000, artículo 1

Quiénes pueden solicitar la devolución del impuesto a las ventas pagado en la importación o compra de bienes de capital que se usarán en las empresas instaladas en zona de Ley Quimbaya?

Las personas jurídicas nuevas que adquieran o importen bienes de capital consistentes en maquinaria o equipo dentro del año siguiente a su instalación,

para ser instalados o utilizados durante el período de depreciación de los bienes, como activos fijos de la actividad productora de renta en los municipios señalados en el artículo 1. de esta ley, pueden solicitar la devolución o compensación del impuesto a las ventas pagado en su importación o adquisición, siempre y cuando no se lleve como costo, deducción o impuesto descontable y se demuestre que los mismos se encuentran operando en la zona señalada en el artículo 1_o. de esta ley y de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional, para lo cual deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de adquisición de los bienes de capital. En el caso de empresas preexistentes, estas tendrán derecho a la devolución sobre los bienes de capital que adquieran o importen dentro del año siguiente a Agosto de 2000, fecha en la cual se promulgo la Ley 608 de 2000.

Ley 608 de 2000, artículo 12.

Término para poder compra o importar bienes de capital en las empresas de LEY Quimbaya teniendo derecho a la devolución del IVA pagado?

En el caso de las nuevas empresas, los beneficios de la ley 608 regirán durante diez (10) años, contados a partir del año en que la empresa se encuentre instalada en la zona afectada.

Ley 608 de 2000, artículo 3 y 4.

(comentario actualícese: La oportunidad para instalarse como empresa nueva en la zona de la ley Quimbaya, y aspirar a los beneficios tributarios de la ley 608, se terminó en dic.31 de 2005; ver artículo 2 ley 608 de 2000)

Mientras dura la exención del impuesto a la renta no se causará renta presuntiva sobre el porcentaje de renta exenta previsto para cada año respectivo.

En el caso de las empresas preexistentes, las exenciones regirán durante 10 años (10) , siempre y cuando los ingresos de la respectiva empresa hayan disminuido en un treinta por ciento (30%) o mas en 1999.

Los porcentajes de exención para las empresas preexistentes , son los mismos indicados anteriormente.

Ley 608 de 2000 , art. 3 y 4

Término para realizar la solicitud de devolución del IVA pagado en la importación o compra de bienes de capital destinados a la zona del Eje Cafetero?

Se deberá presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la obtención del levante de los respectivos bienes de capital, siempre y cuando no se lleve como costo, deducción o impuesto descontable.

Si los bienes de capital fueron importados temporalmente, la devolución sólo podrá solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes al levante otorgado a la declaración de importación mediante la cual se modifique la importación temporal por la ordinaria.

En caso de que las mercancías se importen temporalmente en arrendamiento, la devolución del impuesto sobre las ventas podrá solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes al pago de la última cuota, que en todo caso deberá efectuarse al quinto año de permanencia del bien de capital en el país, sin perjuicio de la obligación de dejar el bien en la zona afectada por el terremoto durante el período de depreciación destinado a la actividad productora de renta del importador.

Orden Administrativa 0004 de 2002

En la Administración correspondiente al domicilio fiscal del solicitante con jurisdicción de los municipios señalados anteriormente.

Orden Administrativa 0004 de 2002

Requisitos se deben tener en cuenta para obtener la devolución del IVA pagado en la importación o compra de bienes de capital destinados a la zona del Eje Cafetero

Deberá presentarse por el importador directamente o a través de las Sociedades de Intermediación Aduanera o de apoderado, ante la Administración de Impuestos Nacionales, o Administración de Aduanas Nacionales o Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, con jurisdicción y competencia en el lugar donde se efectuó el pago.

Anexar a la solicitud el Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con anterioridad no mayor a cuatro meses, cuando se trate de personas jurídicas.

Anexar copia del mandato, cuando se actúe a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera, en el que conste la facultad para actuar en dicha diligencia o, acreditar el endoso aduanero mediante la presentación de una copia del documento de transporte en que conste dicho endoso y la facultad para adelantar la gestión.

Copia del poder otorgado, cuando se actúe mediante apoderado

Garantía a favor de la Nación-Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros legalmente establecidas en el país, cuando el solicitante se acoja a esta opción, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 7 del Decreto 1000 de 1997.

La indicación del número de autoadhesivo y de aceptación de la declaración de importación.

Cuando se solicite la devolución del impuesto sobre las ventas por importación de bienes que tienen derecho a descuento o deducción tributaria en el impuesto sobre la renta, o a impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas, deberá adjuntarse certificado de revisor fiscal o contador público, según el caso, en el que conste que el valor solicitado no se ha contabilizado ni se contabilizará como costo o deducción, ni se ha llevado ni se llevará como descuento tributario ni impuesto descontable; o la manifestación por escrito del importador en tal sentido cuando no esté obligado a llevar contabilidad.

Certificación suscrita por el revisor fiscal o contador público, según el caso, en la que conste que el bien de capital está siendo utilizado en la actividad productora de renta del importador, en la jurisdicción territorial de la zona afectada por el terremoto, conforme lo prevé el artículo 12 de la Ley 608 de 2000.

Fotocopia del contrato de seguro contra terremoto de que trata el artículo 14 de la Ley 608 de 2000 o de su renovación, vigentes a la fecha de solicitud de la devolución.

La solicitud de devolución o compensación deberá presentarse por el comprador del bien de capital o por su representante legal, acreditando su personería; o por el apoderado, quien presentará su tarjeta profesional de abogado, o por interpuesta persona con exhibición del documento de identidad del signatario.

Orden Administrativa 0004 de 2002

Productores de los nuevos bienes exentos señalados en el artículo 477 del Estatuto Tributario tienen derecho a devolución del impuesto sobre las ventas pagado

Tienen derecho a devolución del impuesto sobre las ventas pagado por la adquisición de bienes y servicios gravados que constituyan costo o gasto de su producción, los productores de los siguientes bienes:

En relación con las carnes, el productor dueño de los animales que los sacrifique o haga sacrificar y comercialice las carnes o los despojos comestibles producto del sacrificio, calificados como exentos del impuesto sobre las ventas. Igualmente, el pescador que comercialice los pescados y carnes de pescado calificadas como exentas del impuesto sobre las ventas, excepto el atún blanco, de aleta amarilla y de aleta azul o común.

En relación con la leche, el ganadero que produce y vende la leche. En relación con los huevos, el avicultor que desarrolle el proceso y los comercialice.

El simple comercializador de los bienes calificados como exentos no es responsable del impuesto sobre las ventas.

Ver Decreto 1949 de 2003, Artículo 1.

Requisitos se deben tener en cuenta para solicitar la devolución y compensación del IVA pagado por los productores de Carne?

Los requisitos específicos son los siguientes:

- Factura o documento equivalente que acredita la liquidación del impuesto sobre las ventas generado por el sacrificio o procesamiento.
- Relación de las guías, documentos o facturas de degüello expedidas al solicitante de la devolución, con especificación del número de los animales sacrificados y la fecha de expedición, salvo que no se requiera de tal documento.
- Certificación expedida por contador público o revisor fiscal, en la cual se indique lo siguiente:
- Numero de animales sacrificados y su valor comercial en plaza unitario y total en la fecha de sacrificio.

- Valor del impuesto liquidado de conformidad con el párrafo del artículo 468-2 del estatuto tributario.
- Relación de las facturas de compra de bienes o de servicios gravados utilizados por el productor, según el artículo 440 del estatuto tributario, indicando: nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor, número de la factura, base gravable, tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación y fecha de su contabilización.
- Relación discriminada de ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas, realizadas por el responsable.

Decreto 1949 de 2003.

Requisitos se deben tener en cuenta para solicitar la devolución y compensación del IVA pagado por los productores de huevos?

Los requisitos específicos son los siguientes:

- Certificación expedida por contador público o revisor fiscal en la cual se indique lo siguiente:
- La calidad de ganadero, productor o avicultor del solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del estatuto tributario.
- Relación discriminada de los ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas, realizadas por el responsable.
- Relación de las facturas de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el productor, según el artículo 440 del estatuto tributario, indicando: nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor, número de la factura, base gravable, tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación y fecha de su contabilización.
- Monto del IVA asumido de conformidad con el literal e) del artículo 437 del estatuto tributario, que tenga la calidad de descontable por generarse sobre bienes o servicios que constituyen costo o gasto de la actividad.

Ver Decreto 1949 de 2003.

Origen del pagos en exceso o pago de lo no debido

Cuándo se configura un pago en exceso en una declaración tributaria?

Se genera cuando se cancelan sumas mayores a las liquidadas por el contribuyente o por la Administración , en:

- Una declaración tributaria de Renta, Ventas o de Retención en la Fuente.
- Una liquidación oficial.
- Un fallo vía gubernativa o recursos de reconsideración.
- Acciones de revocatoria directa.
- Sentencias o demandas.
- Apelaciones ante los tribunales administrativos o Consejo de Estado.

Orden Administrativa 0004 de 2002

Término para solicitar una devolución de un pago en exceso

El contribuyente podrá solicitar la devolución de un pago en exceso dentro de los 10 años siguientes a la fecha en que se efectuó el pago, esto es, el término de la prescripción de la acción ejecutiva.

Orden Administrativa 0004 de 2002

Código civil, artículo 2536:

Decreto 1000 de 1997, Art. 11.)

Presensación de la solicitud de devolución de un pago en exceso

La solicitud se deberá presentar ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales que corresponda al domicilio fiscal del solicitante, al momento de su radicación.

En caso que el beneficiario haya cambiado de jurisdicción respecto de la que figura en el registro único tributario - RUT, deberá previamente a la devolución,

demostrar tal cambio mediante la constancia de actualización y solicitarla en la administración actual.

Orden Administrativa 0004 de 2002

Decreto 1000 de 1997, Art. 10

Término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos

El término para que se efectúe la devolución es de treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud. Cuando se presente con garantía dicho término será de diez (10) días.

Orden Administrativa 0004 de 2002

Requisitos para realizar la devolución de un pago en exceso

Se debe indicar:

- Número del autoadhesivo.
- Fecha de presentación de los recibos o documentos que acreditan el pago en exceso.
- Diligenciar el formulario establecido para tal fin .
- Número y fecha del acto administrativo por el cual se aprueba el proyecto de corrección, cuando haya lugar a corregir la declaración ó número y fecha de presentación del proyecto de corrección de la declaración a la Administración , cuando ésta no se haya pronunciado en el término de seis (6) meses.

Orden Administrativa 0004 de 2002

Listado de verificación para la solicitud de devolución un saldo a favor, pago en exceso y/o pago de lo no debido

El hecho de radicar ante la DIAN una devolución o compensación no es garantía de que el responsable disponga financieramente de estos recursos, razón para que antes de iniciar los trámites, el contador, revisor fiscal, auditor o persona encargada, debe chequear como mínimo las siguientes tareas:

Recomendaciones previas a la solicitud de devolución

El Responsable deberá verificar que las declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación, no incurran en las causales para tenerse como no presentada, de conformidad con lo establecido en los artículos 580 y 650-1 del Estatuto Tributario. (En adelante E.T.)

(Comentario actualícese: Según el art .43 de la ley 962 de julio de 2005, ley antitrámites, y la circular DIAN 118 de octubre de 2005, los errores de forma en las declaraciones, tales como errores en la dirección o en la actividad económica, no implicarán que la declaración se de cómo no presentada. El Contribuyente puede comunicar a la DIAN que corrija el error internamente en sus sistemas sin tener que presentar una nueva declaración, o la DIAN misma lo puede hacer de oficio) .

El Responsable deberá verificar que las declaraciones que originan el saldo a favor no hayan sido afectadas por requerimiento especial o liquidación oficial de corrección aritmética, de revisión o corrección.

El Responsable deberá verificar que las declaraciones tributarias no presenten error aritmético establecido por el artículo 697 del E.T.

El Responsable deberá verificar que el saldo a favor solicitado no haya sido objeto de imputación, devolución, o compensación.

El Responsable deberá verificar que las declaraciones tributarias objeto de la devolución o compensación registren la actividad económica correcta de conformidad con el artículo 650-2 del E.T.

(Comentario actualícese: Según el art .43 de la ley 962 de julio de 2005, ley antitrámites, y la circular DIAN 118 de octubre de 2005, los errores de forma en las declaraciones, tales como errores en la dirección o en la actividad económica, no implicarán que la declaración se de cómo no presentada. El Contribuyente puede comunicar a la DIAN que corrija el error internamente en

sus sistemas sin tener que presentar una nueva declaración, o la DIAN misma lo puede hacer de oficio).

El Responsable deberá verificar que las declaraciones tributarias que presenten saldo a favor objeto de la devolución o compensación hayan sido firmadas por contador público, revisor fiscal, representante legal, o agente oficioso, según el caso.

Artículo 602 del E.T.;

Sentencia No. 11137 del 15 de junio de 2001, y

Sentencia No. 13632 del 22 de septiembre de 2004;

Concepto DIAN No. 027112 de mayo 7 de 2002

El responsable deberá verificar que las declaraciones del impuesto sobre las ventas hayan sido presentadas en cada uno de los bimestres del año gravable, sin importar que para algunos de los bimestres no hayan existido ingresos y/o compras por declarar, en cuyo caso se debió haber presentado la correspondiente declaración en ceros.

El responsable deberá verificar que las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas objeto de devolución o compensación, no tengan errores de transcripción en el período gravable, el NIT, la razón social, la dirección, el teléfono, y el código del departamento y municipio.

(Comentario actualícese: Según el art .43 de la ley 962 de julio de 2005, ley antitrámites, y la circular DIAN 118 de octubre de 2005, los errores de forma en las declaraciones, tales como errores en la dirección o en la actividad económica, no implicarán que la declaración se de cómo no presentada. El Contribuyente puede comunicar a la DIAN que corrija el error internamente en sus sistemas sin tener que presentar una nueva declaración, o la DIAN misma lo puede hacer de oficio).

Si el Responsable ha presentado correcciones voluntarias a las declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación, este deberá tener en cuenta que se haya cumplido con lo establecido en los artículos 588 y 589 del E.T.

Si el Responsable presento sus declaraciones de IVA en las que liquidó saldos a favor objeto de devolución o compensación de manera extemporánea, este deberá tener cuenta que se haya cumplido con lo establecido por el artículo 641 del E.T. De igual forma, de existir correcciones a las declaraciones presentadas extemporáneamente, se deberá verificar el cálculo de la sanción de corrección de conformidad con el párrafo primero del artículo 644 del E.T.

El Responsable deberá verificar que los renglones del formulario oficial número 300 correspondiente a la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas, haya sido adecuadamente diligenciado, de conformidad con las instrucciones para su diligenciamiento .

Estudio y análisis de la declaración de IVA.

Ingresos e Impuestos Generados

El Responsable deberá verificar que los ingresos incluidos en las declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación, correspondan al cien por ciento (100%) de los ingresos obtenidos en el período gravable, y que los mismos hayan sido adecuadamente clasificados en gravados, exentos, excluidos, y no gravados.

El Responsable deberá verificar que los ingresos declarados bimestralmente, crucen con los ingresos registrados en los libros oficiales en el mismo período.

El Responsable deberá verificar que todo ingreso gravado, tenga su correspondiente impuesto sobre las ventas generado.

El Responsable deberá verificar que los impuestos generados estén adecuadamente soportados, (factura de venta y/o documento equivalente) y contabilizados. (movimiento crédito cuenta contable 2408 impuesto sobre las ventas por pagar)

El Responsable deberá verificar que el impuesto sobre las ventas generado y declarado en las declaraciones tributarias anteriores y posteriores a aquella (s) sobre la(s) cual(es) se solicita la devolución o compensación, haya sido adecuadamente determinado teniendo en cuenta lo siguiente:

El hecho generador del impuesto. (Artículo 420 al artículo 423 del E.T.)

El momento de causación del impuesto. (Artículo 429 al artículo 436 del E.T.)

La base gravable utilizada. (Artículo 447 al artículo 467 del E.T.)

La tarifa aplicada. (Artículo 468 al artículo 475 del E.T.)

El Responsable deberá verificar que el impuesto sobre las ventas asociado con las compras devueltas anuladas, rescindidas y/o resueltas, este siendo tratado como un mayor impuesto generado.

Compras e Impuestos Descontables

El Responsable deberá verificar que las compras incluidas en las declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación, correspondan al cien por ciento (100%) de las compras realizadas en el período gravable, y que las mismas hayan sido adecuadamente clasificadas en gravadas y no gravadas.

El Responsable deberá verificar la procedencia de los impuestos descontables, en los contratos con extranjeros sin domicilio o residencia en el país, de conformidad con el numeral 3 del artículo 437-2 del E.T., y el artículo 12 del Decreto Reglamentario 1165 de junio 28 de 1996.

El Responsable deberá verificar que los impuestos descontables informados en las declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación, correspondan a los señalados por los artículos 485, 485-1 y 485-2 del E.T.

El Responsable deberá verificar que solo se hayan tomado como impuestos descontables, el impuesto sobre las ventas pagado por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la renta, resulten computables como costo o gasto de la empresa y que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas.

Artículo 488 del E.T.

El Responsable deberá verificar que cuando se adquieran bienes y servicios que se destinen a operaciones exentas del impuesto sobre las ventas, solo podrá tomarse como descuento los impuestos imputables a tales operaciones, para los productores y exportadores.

Artículo 489 del E.T.

El Responsable deberá verificar que los impuestos descontables en las operaciones gravadas, excluidas y exentas, hayan sido imputados proporcionalmente según corresponda.

Artículo 490 del E.T.

El Responsable deberá verificar que el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición o importación de activos fijos, no haya sido tomado como impuesto descontable, excepto cuando se trate del impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de maquinaria industrial

Artículos 491 y 485-2 del ET

El Responsable deberá verificar que se hayan cumplido con las limitaciones del impuesto sobre las ventas descontable de que trata el artículo 15 del Decreto Reglamentario 522 de 2003.

El Responsable deberá verificar que los cuentas por cobrar incobrables no hayan sido tomadas como descuento.

Artículo 492 E.T.

El Responsable deberá verificar que en ningún caso el impuesto sobre las ventas que debió ser tratado como descontable, haya sido tomado como costo o gasto en el impuesto sobre la renta.

Artículo 86 y 493 E.T.

El Responsable deberá verificar que en ningún caso el impuesto sobre las ventas en adquisiciones a proveedores no inscritos como responsables del impuesto, haya sido tomado como descontable.

Artículo 494 del E.T

El Responsable deberá verificar que en ningún caso se haya tomado como impuestos descontables, el impuesto sobre las ventas pagado a proveedores calificados por las Autoridades de Impuestos como ficticios o insolventes.

Artículo 495 del E.T.

El Responsable deberá verificar que los impuestos descontables hayan sido contabilizados en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en uno de los dos períodos siguientes.

Artículo 496 del E.T.

El Responsable, si presta servicios de aseo, vigilancia o temporales de empleo, deberá verificar que los impuestos descontables de los costos y gastos asociados con tales ingresos cumplan con lo indicado en el parágrafo del dec. 4650 de dic de 2006).

art.462-1 del ET creado con art.32 ley 1111 de dic de 2006

El Responsable deberá verificar que el impuesto sobre las ventas asociado con las devoluciones en ventas anuladas, rescindidas y/o resueltas, este siendo tratado como un mayor impuesto descontable.

Registro Nacional de Vendedores y/o de Exportadores

El Responsable, incluidos los exportadores, deberán verificar que desde la entrada en vigencia del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, se haya cumplido con la obligación formal de inscribirse en el Registro Único Tributario, dentro de los plazos establecidos en el citado Decreto.

Retención del Impuesto Sobre las Ventas

El Responsable deberá verificar que si en el formulario de IVA que arrojó saldo a favor existen valores tomados por “retenciones en la fuente del IVA que le practicaron”, tales retenciones estén soportadas con el certificado bimestral del IVA que le debió expedir el agente de retención dentro de los 15 días siguientes a la finalización del respectivo bimestre, y que dicho agente de retención sí haya consignado efectivamente dicha retención

Estatuto Tributario art.859 , y párrafo 2 del art.615 ; también el art.23 dec.523 de marzo de 2003

Contabilidad

Tratamiento contable de la cuenta PUC "Impuesto sobre las ventas por pagar" cuando se solicita la devolución de saldos a favor en las declaraciones del impuestos de ventas:

El Responsable deberá verificar que se haya hecho el ajuste a cero (0) de la cuenta PUC 2408 "Impuesto sobre las ventas por pagar" cuando se solicita la devolución del saldo a favor en la declaración del impuesto sobre las ventas

Artículo 6 del Decreto Reglamentario 1000 de 1997 ;

Numeral 6.5.3. De la Orden Administrativa 0004 de 2002

El Responsable deberá verificar que se haya hecho el ajuste a cero (0) de la cuenta PUC 135517 "Impuesto a las ventas retenido" cuando se solicita la devolución del saldo a favor en la declaración del impuesto sobre las ventas

Parágrafo 2 del Artículo 6 del Decreto Reglamentario 1000 de 1997

Numeral 7.4.1. De la Orden Administrativa 0004 de 2002)

El Responsable deberá verificar que se lleve el respectivo registro auxiliar de ventas y compras, y la cuenta corriente, de que trata el artículo 509 del E. T

El Responsable deberá verificar que estén identificadas en su contabilidad las operaciones excluidas, exentas y las gravadas, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Reglamentario 1165 de junio 28 de 1996 .

Art.763 del ET)

El Responsable deberá verificar que su contabilidad se lleve de cuerdo con los artículos 772 a 774 del E.T .

El Responsable deberá verificar que sus libros oficiales de contabilidad estén debidamente llevados de conformidad con las normas contables y fiscales en la materia.

Artículos 125, 130, y 131 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993 ;

Artículos 44, 195, y 361 del Código de Comercio .

Artículo 265 de la Ley 223 de 1995.

Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores.

El Responsable deberá verificar que no existan hechos irregulares en la contabilidad, sobre los cuales haya lugar a aplicar la sanción por libros de contabilidad, de conformidad con los artículos 654, 655, y 656 del E.T

Comprobantes y soportes

El Responsable deberá verificar que los soportes externos e internos de las transacciones, (factura de venta, documento equivalente, u otros) cumplan con los requisitos establecidos por las normas contables y fiscales para su aceptación.

Artículo 616-1, 616-2, y 617 del E.T.;

Artículo 123 y 124 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993.;

Artículo 51 y 53 del Código de Comercio.;

Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1495 de 1978;

Decreto Reglamentario 1165 de 1996;

Decreto Reglamentario 1001 de 1997.;

Decreto Reglamentario 3050 de 1997.;

Decreto Reglamentario 522 de 2003.)

El Responsable deberá verificar que se este elaborando el documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables del régimen común a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, de que trata el artículo 3 del Decreto Reglamentario 522 de 2003 .

El Responsable deberá verificar que se este elaborando el documento equivalente a la factura en juegos localizados, o en juegos de suerte y azar, de que trata el decreto 427 de febrero 2004 .

Correcciones de las declaraciones

El Responsable deberá verificar si como consecuencia de la revisión de los numerales anteriores, se encuentran inconsistencias que ameriten corregir la(s) declaración(es) tributaria(s) del impuesto sobre las ventas, liquidando las sanciones e intereses moratorios a que haya a lugar, se deberá proceder de conformidad con los artículos 588, 589, 634, 634-1, 635, 636, 639, 641, 644, y 647 del E.T.

CONCLUSIONES

1. Se pudo observar que mediante la investigación desarrollada, los directivos de las compañías, pueden mejorar el flujo de efectivo de las empresas con la solicitud de los impuestos que tiene saldo a favor, o con la compensación de los mismos
2. Conociendo cada uno de los plazos estipulados para hacer la solicitud de la respectiva devolución, el contador de la empresa ya esta en capacidad de hacer el tramite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
3. Se puede observar cada uno de los pasos a seguir para la presentación y solicitud de los saldos a favor o compensación de los mismos
4. Con el desarrollo de este trabajo se busca que la persona encargada de los impuestos en las compañías adquieran el conocimiento en materia tributaria asociada a la solicitud de devolución o compensación de impuestos nacionales a favor.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con el estudio expuesto precedentemente y con la jurisprudencia existente, resulta claro contemplar la verificación de las retenciones. Impuestos descontables, o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor; esta herramienta quizás permita crear una conciencia colectiva y generar una cultura tributaria, investigar del tema, informarse de la manera adecuada, saber que además de que los impuestos los pagamos como retribución a la "inversión" que el Estado hace en cada uno de nosotros, podemos solicitar que nos sea imputada la devolución o compensación del saldo a favor de que gozamos y tenemos derecho.

BIBLIOGRAFIA PRELIMINAR:

- Código del Comercio
- Conceptos y oficios DIAN – Dirección de impuestos y aduanas Nacionales
- Decreto 2649 1.993
- Decreto 2650 1.993
- Diccionario Contable Administrativo y Fiscal – Jose Isauro Lopez Lopez
- Estatuto Tributario
- Manual de Retención en la Fuente – Legis 2.009
- Guía para la Declaración de Renta – Legis 2.009
- Régimen Contable Colombiano
- Régimen Colombiano de Impuesto a las Ventas
- Régimen Del impuesto a la Renta y complementarios